

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Demandado	JOSE ALEXANDER PALACIO CORREA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00987 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra **JOSE ALEXANDER PALACIO CORREA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza número 13094 en donde conste que la misma estaba vigente para la época de los periodos indemnizados.
2. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, el cual deberá cumplir con la ley 2213 de 2022, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), o en su defecto remitirá poder con presentación personal, ya que lo arrimado como soporte es una captura de pantalla que no permite determinar con exactitud los datos incorporados en el mensaje de datos.
3. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares específicas, allegará al Despacho la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, con el respectivo acuse de recibido, o en caso contrario modificará el cuaderno de medidas, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Excluirá la pretensión segunda de la demanda ya que, si bien es cierto que se trata de una obligación periódica o de tracto sucesivo, también es cierto que Seguros Comerciales Bolívar S.A. acude al juicio mediante el mecanismo de subrogación de la obligación, razón por la cual las sumas futuras aún no han sido cancelada por ésta sociedad, lo que hace que no sean exigibles en este asunto
5. Adecuará la pretensión tercera en lo referente al cobro de la indexación, indicando que opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.
6. Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad BETA

PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., donde figure que quien está suscribiendo el documento de declaración de pago y subrogación de una obligación está facultado para ello.

7. Remitirá en un archivo PDF de mejor resolución el contrato de arrendamiento celebrado, ya que el allegado es borroso.
8. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.
9. Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registrado.
10. Indicará a qué obedece el incremento de canon que se está cobrando para el periodo del 01 de agosto al 30 de agosto de 2021 a sabiendas que en el contrato de arrendamiento se establece un incremento anual, y al canon ser fraccionado – del 12 al 11 de cada mes- el incremento operaría en una fecha diferente.
11. Informará por qué en la declaración de pagos y subrogación aportada se evidencia que se cancelaron los cánones correspondientes a los periodo de 1 a 30 de cada mes, si de la literalidad del contrato se desprende que los cánones son fraccionados, es decir van de 12 a 11 de cada mes, en ese sentido adecuará los hechos y las pretensiones a las que haya lugar, remitiendo en todo caso la certificación correcta.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f100e8ea4c259e62733f0ca9a88c6d190305a77ad2b3bd1d601e0c7e670aafe9**

Documento generado en 31/08/2022 07:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**